



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL LEY 1561 DE 2012
Demandante	DIANA MARCELA GIRALDO RAMIREZ
Demandado	HEREDEROS DE ANTONIO PEREZ Y EL PUBLICO EN GENERAL
Radicado N°	05 368 40 89 001-2017-00079
Asunto	CORRIJE SENTENCIA
A.I.C. N°	2020-00090

En escrito que antecede la apoderada de la demandante, solicita del Despacho se corrija la sentencia pronunciada por este Despacho el día 23/09/2020, que otorga títulos de propiedad a la señora DIANA MARCELA GIRALDO RAMIREZ, atendiendo que por error se citó mal el número de la cedula de la demandante.

PAR RESOLVER SE CONSIDERA.

El pasado 23 de septiembre de 2020, este Despacho dictó sentencia de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en favor de la señora DIANA MARCELA GIRALDO RAMIREZ, con cedula de ciudadanía Nro. 1039009834, atendiendo que dicho número de cedula aparece en la escritura pública 071 del 03 de marzo de 2017, de la Notaria Única de Jericó, por medio de la cual adquiere por donación acciones y derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 014-4594, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó, y en catastro municipal y departamental.

Con el escrito allegado por la apoderada de la demandante, se adjunta copia de la cedula de ciudadanía de la señora DIANA MARCELA GIRALDO RAMIREZ, en la cual aparece que el número de su cedula es 1.028.009.834, manifestando la profesional del derecho que fue un error plasmado desde la elaboración de la escritura pública de donación.

Por lo anterior y revisado que el poder otorgado por la profesional del derecho para tramitar el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE LA LEY 1561 DE 2012, y que en la demanda obra solicitud de prescripción adquisitiva de dominio con el Numero de cedula 1028009834, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 286 del código general del proceso, el cual establece "**Corrección de errores aritméticos y otros**", Toda Providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que a dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

En consecuencia, se corregirá la sentencia civil Nro. 005 y general Nro. 58, de fecha 23 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adjudicó a la señora DIANA MARCELA GIRALDO RAMIREZ, por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 014-4594, en el sentido que la cedula de la demandante es el nro. 1.028.009.834. del presente auto se remitirá copia para la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó para la correcta inscripción de la sentencia en el respectivo v folio de matrícula inmobiliaria, y para la notaria única de Jericó para el protocolo de la sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

R E S U E L V E

**PRIMERO: CORREGIR** la sentencia civil Nro. 005, y general 058, de fecha 23 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adjudicó a la señora DIANA MARCELA GIRALDO RAMIREZ, por

PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 014-4594, en el sentido que la cédula de la demandante es el Nro. 1.028.009.834.

SEGUNDO: REMITIR copia del presente auto con constancia de ejecutoria con destino al señor Registrador de Instrumentos públicos de Jericó, a efectos de proceder a inscribir la sentencia en debida forma en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 014-4594. Y para la Notaria Única de Jericó para su protocolización.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f38b66ffbe90f6615fc388e3778d3186bbbfa352fe38983383451a5f9f58cad6**

Documento generado en 05/10/2020 09:26:22 p.m.

